



# ESPE

UNIVERSIDAD DE LAS FUERZAS ARMADAS  
INNOVACIÓN PARA LA EXCELENCIA

## RECTORADO DE LA UNIVERSIDAD DE LAS FUERZAS ARMADAS ESPE

ORDEN DE RECTORADO ESPE-HCUP-OR-2015-011

RESOLUCIÓN ESPE-HCUP-RES-2015-005 ✓

**ROQUE APOLINAR MOREIRA CEDEÑO**

General de Brigada

Rector de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE

### CONSIDERANDO:

Que, el artículo 162 de la Constitución de la República del Ecuador señala que las Fuerzas Armadas "...podrán aportar su contingente para apoyar el desarrollo nacional, de acuerdo con la ley.";

Que, el Art. 226 de la Constitución de la República del Ecuador señala: "*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.*";

Que, el artículo 350 de la Carta Magna establece que el sistema de educación superior tiene también como finalidad "*...la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo.*"; lo cual implica una participación proactiva en el desarrollo del País;

Que, el Art. 355 de la Carta Suprema, entre otros principios, establece que el Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución. Se reconoce a las universidades y escuelas politécnicas el derecho a la autonomía, ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable. Dicha autonomía garantiza el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad, sin restricciones; el gobierno y gestión de sí mismas, en consonancia con los principios de alternancia, transparencia y los derechos políticos; y la producción de ciencia, tecnología, cultura y arte. La autonomía no exime a las instituciones del sistema de ser fiscalizadas, de la responsabilidad social, rendición de cuentas y participación en la planificación nacional;

Que, el artículo 357 de la Norma Suprema señala que: "*...Las universidades y escuelas politécnicas públicas podrán crear fuentes complementarias de ingresos para mejorar su capacidad académica, invertir en la investigación y en el otorgamiento de becas y créditos, que no implicarán costo o gravamen alguno para quienes estudian en el tercer nivel. La distribución de estos recursos deberá basarse fundamentalmente en la calidad y otros criterios definidos en la ley.- La ley regulará los servicios de asesoría técnica, consultoría y aquellos que involucren fuentes alternativas de ingresos para las universidades y escuelas politécnicas, públicas y particulares.*";

Que, según el artículo 225 de la Constitución de la República las entidades del sector público conforme las delegaciones que autorice el Estado central están en capacidad de tener a su cargo el "*...ejercicio de la potestad estatal, para la prestación de servicios públicos o para desarrollar actividades económicas asumidas por el Estado*".

Que, conforme lo señala el artículo 261 de la Constitución de la República, el Estado Central tendrá competencias exclusivas, entre otras, sobre: "12.- El control y administración de las empresas públicas nacionales";

Que, el artículo 277 de la Constitución de la República establece que serán deberes generales del Estado, entre otros, el: "5. Impulsar el desarrollo de las actividades económicas mediante un orden jurídico e instituciones políticas que las promuevan, fomenten y defiendan mediante el cumplimiento de la Constitución y la ley";

Que, el artículo 313 de la Constitución de la República establece: "El Estado se reserva el derecho de administrar, regular, controlar y gestionar los sectores estratégicos, de conformidad con los principios de sostenibilidad ambiental, precaución, prevención y eficiencia.- Los sectores estratégicos, de decisión y control exclusivo del Estado, son aquellos que por su trascendencia y magnitud tienen decisiva influencia económica, social, política o ambiental, y deberán orientarse al pleno desarrollo de los derechos y al interés social.- Se consideran sectores estratégicos la energía en todas sus formas, las telecomunicaciones, los recursos naturales no renovables, el transporte y la refinación de hidrocarburos, la biodiversidad y el patrimonio genético, el espectro radioléctrico, el agua, y los demás que determine la ley";

Que, el primer inciso del artículo 314 de la Constitución de la República señala que: "El Estado será responsable de la provisión de los servicios públicos de agua potable y de riego, saneamiento, energía eléctrica, telecomunicaciones, vialidad, infraestructuras portuarias y aeroportuarias, y los demás que determine la ley";

Que, el artículo 315 de la Constitución de la República establece que: "El Estado constituirá empresas públicas para la gestión de sectores estratégicos, la prestación de servicios públicos, el aprovechamiento sustentable de recursos naturales o de bienes públicos y el desarrollo de otras actividades económicas. Las empresas públicas estarán bajo la regulación y el control específico de los organismos pertinentes, de acuerdo con la ley; funcionarán como sociedades de derecho público, con personalidad jurídica, autonomía financiera, económica, administrativa y de gestión, con altos parámetros de calidad y criterios empresariales, económicos, sociales y ambientales. Los excedentes podrán destinarse a la inversión y reinversión en las mismas empresas o sus subsidiarias, relacionadas o asociadas, de carácter público, en niveles que garanticen su desarrollo. Los excedentes que no fueran invertidos o reinvertidos se transferirán al Presupuesto General del Estado. La ley definirá la participación de las empresas públicas en empresas mixtas en las que el Estado siempre tendrá la mayoría accionaria, para la participación en la gestión de los sectores estratégicos y la prestación de los servicios públicos.";

Que, el artículo 316 de la Constitución de la República señala que: "El Estado podrá delegar la participación en los sectores estratégicos y servicios públicos a empresas mixtas en las cuales tenga mayoría accionaria. La delegación se sujetará al interés nacional y respetará los plazos y límites fijados en la ley para cada sector estratégico.- El Estado podrá, de forma excepcional, delegar a la iniciativa privada y a la economía popular y solidaria, el ejercicio de estas actividades, en los casos que establezca la ley.";

Que, el artículo 319 de la Constitución de la República establece que: "Se reconocen diversas formas de organización de la producción en la economía, entre otras las comunitarias, cooperativas, empresariales públicas o privadas, asociativas, familiares, domésticas, autónomas y mixtas.- El Estado promoverá las formas de producción que aseguren el buen vivir de la población y desincentivará aquellas que atenten contra sus derechos o los de la naturaleza; alentará la producción que satisfaga la demanda interna y garantice una activa participación del Ecuador en el contexto internacional.";

Que, el artículo 320 de la Constitución de la República señala que: "En las diversas formas de organización de los procesos de producción se estimulará una gestión participativa, transparente y eficiente.- La producción, en cualquiera de sus formas, se sujetará a principios y normas de calidad, sostenibilidad, productividad sistémica, valoración del trabajo y eficiencia económica y social.";

Que, el Art. 39, de la prenombrada Ley, determina que: "...Los beneficios obtenidos por su participación en actividades productivas de bienes y servicios, siempre y cuando esa participación no persiga fines de lucro y que sea en beneficio de la institución...";

Que, el Art. 5, de la Ley Orgánica de Empresas Públicas señala que: "...Las universidades públicas podrán constituir empresas públicas o mixtas que se someterán al régimen establecido en esta Ley para las empresas creadas por los gobiernos autónomos descentralizados o al régimen societario, respectivamente. En la resolución de creación adoptada por el máximo organismo universitario competente se determinarán los aspectos relacionados con su administración y funcionamiento...";

Que, el artículo 4 del Estatuto de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE señala los objetivos de la Universidad, siendo los siguientes: *c. Desarrollar la investigación científica y tecnológica, para coadyuvar a la solución de los problemas de las Fuerzas Armadas y de la sociedad ecuatoriana; d. Realizar la transferencia de conocimiento científico, desarrollo e innovación tecnológica; e. Realizar actividades de vinculación, con todos los sectores de la sociedad, para servirla mediante programa de apoyo a la comunidad, a través de estudios, capacitación, investigación, consultoría, asesoría y ejecución de proyectos específicos;*

Que, el Art. 14, literal t, del Estatuto de la Universidad de las Fuerzas Armada-ESPE, establece que es atribución del H. Consejo Universitario: "Aprobar la creación de personas jurídicas distintas e independientes de la institución para que realicen actividades económicas, productivas o comerciales, de acuerdo al Art 39 la LOES.";

Que, el H. Consejo Universitario Provisional, en sesión extraordinaria ESPE-HCUP-SE-2014-012, declarada permanente del 25 al 28 de noviembre de 2014, al tratar el primer punto del orden del día, adoptó la resolución ESPE-HCUP-RES-2014-173; puesta en ejecución con orden de rectorado ESPE-HCUP-OR-2014-092, mediante la que se aprueba la creación de la empresa pública ESPE-INNOVATIVA E.P.

Que, el H. Consejo Universitario Provisional, en sesión extraordinaria ESPE-HCUP-SE-2015-001, del 9 de enero de 2015, al tratar el quinto punto del orden del día, conoció el memorando ESPE-VIITT-2015-0004-M, del 6 de enero de 2015, suscrito por el Coronel de EM. Ricardo Urbina, Vicerrector de Investigación, Innovación y Transferencia de Tecnología, en el que solicita al señor Rector de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, poner en conocimiento del H. Consejo Universitario, la propuesta de ampliación de la resolución de creación de la empresa pública ESPE-INNOVATIVA E.P. para su funcionamiento; y, adoptó la resolución ESPE-HCUP-RES-2015-005;

Que, el Art.14, literal z, del Estatuto de la Universidad, establece que son atribuciones del H. Consejo Universitario: "...Resolver sobre las consultas que se produjeren en la aplicación del Estatuto, Reglamentos y Normas, y su regulación será de acatamiento obligatorio...";

Que, el Art. 45 del Estatuto de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, establece que: "El Rector es la primera autoridad ejecutiva de la Universidad de las Fuerzas Armadas "ESPE" y ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial de la misma...";

Que, el Art. 47, literal k, del mismo cuerpo legal, señala, entre los deberes y atribuciones del Rector, "...Dictar acuerdos, instructivos, resoluciones y poner en ejecución aquellos dictados por el H. Consejo Universitario, mediante órdenes de rectorado; [...]"; y,

En ejercicio de sus atribuciones,

#### RESUELVE:

**Art. 1.-** Poner en ejecución la resolución ESPE-HCUP-RES-2015-005, adoptada por el H. Consejo Universitario Provisional, al tratar el quinto punto del orden del día en sesión extraordinaria de 9 de enero de 2015, en el siguiente sentido:

Que, el artículo 321 de la Constitución de la República dispone que: *"El Estado reconoce y garantiza el derecho a la propiedad en sus formas pública, privada, comunitaria, estatal, asociativa, cooperativa, mixta, y que deberá cumplir su función social y ambiental."*;

Que, el artículo 369 de la Constitución de la República dispone que el Estado otorgará prioridad a la inversión nacional y que la inversión extranjeras directa será complementaria a la nacional;

Que, es de gran responsabilidad para los actores de la transformación social del país, en este caso, el H. Consejo Universitario de la Universidad de las Fuerzas Armadas – ESPE, participar y contribuir con alternativas de solución, frente al mayor compromiso asumido por el Estado, como es el pago de la deuda social;

Que, la Ley Orgánica de Educación Superior, en su artículo 20, del Patrimonio y Financiamiento de las instituciones del sistema de educación superior, dispone: *"En ejercicio de la autonomía responsable, el patrimonio y financiamiento de las instituciones del sistema de educación superior estará constituido por: f) Los beneficios obtenidos por su participación en actividades productivas de bienes y servicios, siempre y cuando esa participación no persiga fines de lucro y que sea en beneficio de la institución."*;

Que, el artículo 39 de la Ley Orgánica de Educación Superior establece: *"Las instituciones de Educación Superior que realicen actividades económicas, productivas o comerciales, deberán crear para el efecto personas jurídicas distintas e independientes de la institución educativa."*

Que, el Art. 18 de la Ley Orgánica de Educación Superior establece que: *"La autonomía responsable que ejercen las universidades y escuelas politécnicas consiste en: [...] d) La libertad para nombrar a sus autoridades, profesores o profesoras, investigadores o investigadoras, las y los servidores y las y los trabajadores, atendiendo a la alternancia y equidad de género, de conformidad con la Ley; e) La libertad para gestionar sus procesos internos [...] h) La libertad para administrar los recursos acorde con los objetivos del régimen de desarrollo, sin perjuicio de la fiscalización a la institución por un órgano contralor interno o externo, según lo establezca la Ley; ..."*;

Que, el Art. 47 de la LOES dispone: *"Las universidades y escuelas politécnicas públicas y particulares obligatoriamente tendrán como autoridad máxima a un órgano colegiado académico superior que estará integrado por autoridades, representantes de los profesores, estudiantes y graduados. [...]";*

Que, el Art. 12 del Estatuto de la Universidad dispone que: *"El Honorable Consejo Universitario es el órgano colegiado de cogobierno académico superior y autoridad máxima de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE"*;

Que, el Art. 47 del prenombrado Estatuto señala que: *"El Rector, será designado por el Jefe del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas de la terna de Oficiales que remita cada Fuerza a la que le corresponda ejercer el rectorado, que será en orden de precedencia de las Fuerzas; durará en sus funciones cinco años; y, sus deberes y atribuciones son: [...] k. Dictar acuerdos, instructivos, resoluciones y poner en ejecución aquellos dictados por el H. Consejo Universitario, mediante órdenes de rectorado; [...]";*

Que, mediante oficio 13-DIEDMIL-126, del 11 de septiembre de 2013, el Teniente General Leonardo Barreiro Muñoz, Jefe del Comando Conjunto designó al General de Brigada Roque Apolinar Moreira Cedeño como Rector de la Universidad de las Fuerzas Armadas "ESPE";

Que, el Art. 20, literal f) de la Ley Orgánica de Educación Superior, establece que el patrimonio y financiamiento de las instituciones del sistema de educación superior estará constituido por: *"Los beneficios obtenidos por su participación en actividades productivas de bienes y servicios, siempre y cuando esa participación no persiga fines de lucro y que sea en beneficio de la institución"*;

"Reconsiderar la resolución ESPE-HCUP-RES-2014-173, puesta en ejecución con orden de rectorado ESPE-HCUP-OR-2014-092, de la siguiente manera:

Crear la Empresa Pública ESPE-INNOVATIVA E.P., conforme a la normativa para su funcionamiento presentada por la comisión."

Esta resolución es de cumplimiento obligatorio e inmediato, sin perjuicio de la expedición de la respectiva orden rectorado.

**Art. 2.-** La normativa para el funcionamiento de la empresa pública ESPE-INNOVATIVA E.P., se anexa a esta orden de rectorado, en siete hojas, como parte constitutiva de la misma.

**Art. 3.-** Del cumplimiento de esta orden de rectorado encárguense los señores: Rector de la Universidad; Vicerrector Administrativo; Vicerrector de Docencia; Vicerrector Académico General; Vicerrector de Investigación, Innovación y Transferencia de Tecnología; Procurador de la Universidad; y, Gerente General de ESPE-INNOVATIVA EP.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Expedida en el rectorado de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, el 12 de enero de 2015.

El Rector de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE

**ROQUE APOLINAR MOREIRA CEDEÑO**  
General de Brigada



|   |   |
|---|---|
|   | <b>COAC</b><br>UNIVERSIDAD DE LAS FUERZAS ARMADAS<br>INNOVACIÓN PARA LA EFECTIVIDAD |
| <b>SECRETARIA GENERAL</b>   |   |
| CERTIFICO: la documentación que antecede en <u>03</u> fojas útiles, es FIEL COPIA, de aquella presentada en esta Unidad y de lo cual doy fe. En caso necesario, me remito al archivo institucional. |   |
| Sangolquí, a <u>29 ENE 2015</u>   |   |

ESPACIO EN BLANCO

ESPACIO EN BLANCO